

RAD. 110013103004202300135

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D. C., TRES (3) de MAYO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se Inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. El título base de la acción está conformado por facturas electrónicas y escritura de hipoteca, respecto de las primeras estas deben reunir unos requisitos especiales entre ellos el estar registradas en el RADIAN para que tenga la vocación de circulación; dicho registro tiene un código CUFE el que como se puede observar en las aportadas es ausente; por lo que el accionante deberá allegar los códigos CUFE para cada una y no solo que tenga dicho código si no también que estén aceptadas bien sea tácita o expresamente (**el Decreto 1154 de 2020 art. 2.2.2.53.4 ) para ser calificadas como exigibles.**

2. Se deberá aclarar las pretensiones de la demanda, como que las pedidas en los numerales 1, 2 y 3 son del mismo tenor que las solicitadas en los numerales 8, 9 y 11.

3. Allegar certificados de existencia y representación de la entidad demandante y demandada, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

4. **En el término de subsanación PENA DE RECHAZO** el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original de todas las facturas y de la escritura de hipoteca número 3144 del 27 de septiembre del 2022 de la notaría 11 de Bogotá con la constancia de ser primera copia y prestar merito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. 45

Hoy: 4 de Mayo de 2023.



RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA  
Secretaria

